



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5078

26/05/2010

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
REMON 1 - 861

Letras y Notas del BCRA con negociación interna exclusivamente. Definición de "residente" aplicable.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en la negociación y tenencia de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina (LEBACS INTERNAS) y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina (NOBACS INTERNAS), cuya emisión fuera autorizada por el Directorio del Banco Central a partir del 26.09.2007. Asimismo, se dejan sin efecto las Comunicaciones "A" 4715, "A" 4736 y "A" 5050, quedando lo expresado a continuación como reglamentación al respecto:

- i) Sólo podrán negociarse en mercados locales.
- ii) Podrán ser tenedores:
 - a. Entidades Financieras autorizadas por el Banco Central,
 - b. Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES),
 - c. Aseguradoras de Riesgos de Trabajo residentes en el país,
 - d. Compañías de Seguros residentes en el país,
 - e. Cajas de Previsión del país,
 - f. Titulares de cuentas bancarias oficiales,
 - g. Personas físicas residentes en el país y,
 - h. Fondos Comunes de Inversión (FCI) cuyos cuotapartistas sean residentes en el país. Estos Fondos no podrán tener como cuotapartistas a Fideicomisos, excepto cuando se trate de:
 - 1. Fideicomisos Financieros con oferta pública, autorizados por la Comisión Nacional de Valores, cuyo objetivo sea la securitización de préstamos hipotecarios, de créditos al consumo o dedicados al financiamiento de la economía real, dentro del territorio de la República Argentina, o
 - 2. Fideicomisos Financieros sin oferta pública que tuvieran como objetivo el financiamiento de desarrollos regionales y/o de la construcción de obras públicas, o en los cuales fuera parte (como Fiduciante, Fiduciario, Beneficiario o Fideicomisario) el



Sector Público Nacional (tal como el término es definido en el Artículo 8 de la Ley Nº 24.156) y/o Gobiernos Provinciales y/o Gobiernos Municipales.

En adición a lo dispuesto precedentemente, se fija un límite máximo del 20% para la tenencia de LEBACS y NOBACS Internas en cartera de los FCI que abonan sus rescates en T+0 (Fondos de Money Market) y del 40% para los FCI que lo hacen en T+1 (Fondos de Renta Fija de corto plazo), debiendo ambos límites ser calculados como porcentajes sobre el patrimonio de cada FCI.

- iii) En el caso de los Fondos Comunes de Inversión, la política de suscripción decidida por la Sociedad Gerente deberá ser comunicada a la Sociedad Depositaria, quien dejará constancia de su aceptación mediante Acta de Directorio, y puesta en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores (CNV) para su control y supervisión a través del sistema de Autopista de la Información Financiera (AIF). Dicha política de suscripción deberá estar formulada conforme a lo establecido en la presente Comunicación.

Las Sociedades Gerentes de los FCI que inviertan en LEBACS y NOBACS Internas, en oportunidad de remitir semanalmente a la CNV la información de cartera a través de la AIF, deberán declarar si existen o no inversores no residentes o Fideicomisos no exceptuados entre los cuotapartistas de los FCI. Asimismo, las Sociedades Gerentes de los FCI que inviertan en LEBACS y/o NOBACS Internas deberán remitir trimestralmente a la CNV en soporte papel una certificación de auditor externo en cuanto al cumplimiento de las restricciones enunciadas en la presente Comunicación.

A tales efectos, se ha dispuesto como condición para la suscripción de cuotapartes de FCI que inviertan en LEBACS y/o NOBACS Internas, que los cuotapartistas releven de la obligación del secreto a los órganos de los respectivos fondos en beneficio exclusivo del BCRA, de acuerdo con las normas que la CNV establezca al respecto.

Se excluirá del Registro de FCI habilitados a ser tenedores de LEBACS y NOBACS Internas a los FCI que incumplan con el requisito de residencia y/o con el límite máximo de tenencia en cartera establecido de acuerdo con el plazo en que abonan sus rescates. Tal exclusión será puesta, en forma inmediata, en conocimiento de la CNV. El FCI que resulte así excluido dispondrá de 5 días hábiles computados desde la notificación de su exclusión para desprenderse de las LEBACS y NOBACS Internas que tenga en cartera.

Pasado ese lapso, el FCI en cuestión no se encontrará habilitado para negociar esos títulos, debiendo mantenerlos en cartera hasta que opere su vencimiento.

- iv) A los fines de la consideración de la residencia, se aplicarán los criterios de las normas que regulan las operaciones en el Mercado Único y Libre de Cambios (Comunicación "C" 39316 del 25.08.04).
- v) Será agente de registro y de liquidación primaria la CRyL. La liquidación secundaria podrá ser efectuada por cualquiera de las liquidadoras que operen en el mercado local y podrán mantenerse depositadas en la CRyL y en la Caja de Valores S.A.
- vi) Para su depósito en CRyL, los tenedores enunciados en ii) a. a ii) f. y ii) h. que no cuenten a la fecha con una cuenta CRyL relacionada con una cuenta corriente abierta en el Banco Central a nombre de una entidad bancaria, deberán solicitar la apertura de una cuenta de registro especial en la medida que lo requieran a efectos de mantener depositadas en la CRyL las LEBACS y NOBACS Internas que adquieran por licitación o en los mercados secundarios. Para los titulares de cuentas oficiales se aplicará igual criterio,



pudiendo el Banco Central autorizarlos a depositar sus tenencias en cuentas propias. Las personas físicas residentes en el país podrán optar por mantener sus depósitos en la CRyL a través de una custodia en una entidad bancaria.

- vii) Los mercados locales podrán participar en las licitaciones, debiendo transferir los activos adquiridos para sus ordenantes en la misma fecha de liquidación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Claudia Parmigiani
Gerente de Operaciones Monetarias

Ricardo Mare Peruzzotti
Gerente Principal de Operaciones de Mercado